



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

TERESA RAMOS ARREOLA y ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Primer Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 12 fracción II, 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ASIMISMO, SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL;** al tenor de la siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente iniciativa, es prohibir la celebración de espectáculos, en los cuales se maltrate, torture o prive de la vida a toros, novillos y becerros.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

En la Ciudad de México el maltrato de los seres vivos no humanos, como son los animales, ya es tipificado en el Código Penal de esta Ciudad. Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce la "Protección a los animales", los reconoce como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. Así, que en la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, ya que estos por su naturaleza son sujetos de consideración moral y su tutela es de responsabilidad común.

Derivado de esto, la misma Constitución de la CDMX, nos anuncia que son las autoridades de la Ciudad quienes deben garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales, así como fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable, además de realizar acciones para la atención de animales en abandono.

Cabe destacar que la misma Constitución de la CDMX señala que es la Ley la que debe determinar: a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona; b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano; d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Derivado de la importancia del respeto a los demás seres vivos, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, considera urgente legislar en la materia de protección del "toro de lidia".

II. ANTECEDENTES

Una de las principales tradiciones heredadas por nuestros antepasados, es la mal llamada "Fiesta Brava", espectáculo que a lo largo de la historia ha tenido diversas modificaciones, pero que siempre ha sido severamente cuestionado por su contenido.

La primera plaza de toros fue construida hasta 1749 época en la cual la Inquisición se muestra más poderosa. Torturas y ejecuciones estaban a la orden del día. Aun así, lo que interesaba era la muerte del toro y la faena era muy corta.

La tauromaquia es la práctica de lidiar toros bravos. Expresada en las corridas de toros y de acuerdo a historiadores, se remonta a finales del siglo XVII en España. A partir de ese momento, es parte de la cultura de aquel país, aunque las corridas de toros han tenido gran desarrollo en España, Francia, Portugal, Perú, Colombia, Ecuador, Venezuela y México, entre otros países.

En los estados de Texas y California en los Estados Unidos de Norteamérica, donde existen espectáculos en los que el toro no es asesinado; "para la lidia a caballo, al toro se le enfundan las astas con unas corneas de cuero, para que así, si alcanza al caballo, no le cause daño alguno. En cambio, el torero de a pie, sí tiene que enfrentarse al toro íntegramente, este mismo profesional puede colocar banderillas, sólo que, utilizando el mismo elemento de velcro, con el que se adhieren al toro. Al



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

final de la lidia, el toro es devuelto a los corrales, algunas veces guiado por un grupo de bueyes".¹

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las corridas de toros consisten en torturar hasta la muerte animales con un sistema nervioso muy desarrollado, similar al nuestro. Durante los 20 minutos que dura este dantesco espectáculo, su sistema nervioso le está transmitiendo dolor: la puya que le destroza las cervicales, los tres pares de banderillas que horadan su carne a cada movimiento, el estoque, espada de 80 cm. que suele penetrar repetidas veces en el cuerpo del animal destrozándole los pulmones y ahogándole con su propia sangre.

Es así, que dicho espectáculo está basado en la tortura, el dolor y el ensañamiento con el toro, así como en el desprecio hacia los derechos de los animales. Además, transmiten valores negativos a la sociedad, tales como el uso injustificado de la violencia, el disfrute con la tortura y el maltrato animal.

Lamentablemente estos actos de barbarie, también son presenciados por jóvenes y niños que ven el sufrimiento del animal, como una diversión, como algo natural, que debe ser festejado.

Definitivamente la violencia ejercida contra los toros de lidia es indigna para todo ser vivo, y las nuevas generaciones requieren de una educación ética, donde valoren y respeten toda manifestación de vida, dejando de ver a los animales como "objetos insensibles" o como mercancías sujetas a la apropiación y sometimiento del humano.

¹ Véase Bienestar animal en las corridas de toros. Disponible en http://www.paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/toros/corridas_toros.pdf



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

En México lamentablemente aún se permite este anacrónico espectáculo cruel, a pesar de que más del 70% de los ciudadanos están en contra de su celebración, ya que acrecienta la insensibilidad de la sociedad hacia los animales.

Desafortunadamente hay autoridades que expresan su apoyo a las corridas de toros, incumpliendo los principios de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que estipulan, entre otros preceptos: "Que los animales deberán ser tratados con dignidad y respeto durante toda su vida, y no serán sujetos de diversión o entretenimiento de la sociedad".

Este instrumento aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se constituyó con el objetivo de proveer a la humanidad de un código de ética biológica y de comportamiento moral tendiente a despertar una conciencia genuina en el ser humano, manifestando: "que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia". Ante ello, prohíbe que cualquier animal sea sometido a malos tratos o actos crueles o que sea explotado para esparcimiento del hombre.

Incluso la UNESCO declaró en 1980: "La tauromaquia es el maltrato y banal arte de torturar y matar animales en público y según unas reglas. Traumatiza a los niños y los adultos sensibles. Agrava el estado de los neurópatas atraídos por estos espectáculos. Desnaturaliza la relación entre el hombre y el animal. En ello, constituye un desafío mayor a la moral, la educación, la ciencia y la cultura".

No obstante lo anterior, la protección de los seres vivos sintientes, como son los animales en nuestro país continúa en rezago y sigue aun faltando a los preceptos establecidos en documentos internacionales que abogan a la protección y respeto



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

de estos seres vivos, debido a la presión ejercida por los intereses particulares de ciertos sectores económicos y políticos que evitan la prohibición inmediata de estos abusos para con los animales, lo que nos posiciona como uno de los países más crueles con los animales a nivel mundial, y como el país más taurino en todo el planeta, a pesar de que sectores amplísimos de ciudadanos y Organizaciones Civiles lo denuncias cada día más.

Cabe resaltar, que países como España –cuna de la tauromaquia- ya cuentan con más de 98 municipios antitaurinos, siendo la región de Cataluña la última hasta el momento en incorporarse en esta tendencia; Ecuador cuenta con el primer municipio antitaurino del continente Americano (Baños de Agua Santa); Colombia tiene tres municipios, Medellín, Bello y Zapatocha, y Carrizal en Venezuela, por mencionar solo algunos.

Sin lugar a dudas, la fiesta brava es considerada en los países donde tiene arraigo, como parte de integral de su cultura nacional, de hecho es definida como arte en el diccionario de la Real Academia Española; pero de igual manera es considerada como un acto de crueldad y no apto para menores de edad.

En nuestro país y sobre todo en la Ciudad de México esta práctica se encuentra muy arraigada, pues en ella se establece una de los tres plazas de toros más importantes del mundo y la de mayor capacidad, “la Monumental Plaza México”, inaugurada un 5 de febrero de 1946, con más de 42 mil asientos disponibles y más de mil corridas a lo largo de 61 años de historia y no deja de llamar la atención a pesar de que a lo largo de su historia, para quienes tienen el gusto por la mal llamada fiesta brava, han sido menos la tardes de gloria y de triunfo; la monumental no ha estado exenta de tragedias, en cuya arena se han visto cornadas de todos



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

los niveles de gravedad, aunque han sido pocas las veces en que han ocurrido decesos de participantes en el espectáculo.

No obstante, la sociedad mexicana hoy en día es más consciente del maltrato al cual son sometidos los toros de lidia en los espectáculos taurinos. En noviembre de 2011 se publicó una encuesta sobre las corridas de toros, la cual arrojó los siguientes resultados:

- 73% de los encuestados declararon que no les gustaban las corridas de toros;
- Las descripciones de las corridas de toros bajo los términos de arte, deporte o evento donde se maltrata a los animales, obtuvieron 8%, 16% y 67% respectivamente;
- En cuanto a la posibilidad de prohibir las corridas de toros, el 57% de los encuestados se pronunció a favor, 27% en contra y 16% de indecisos.

Del mismo modo, el interés por asistir a la fiesta brava se encuentra en franca decadencia, pues si en 2010 un 30% de adultos en México habría asistido alguna vez a una corrida de toros, para 2013 este porcentaje se redujo al 20%.

A nivel internacional se tiene un registro de 110 ciudades en diferentes países en donde, según datos de la organización ambientalista AnimaNaturalis, se ha prohibido la tauromaquia, las cuales se reparten de la siguiente manera: Portugal 1; Ecuador 2; Venezuela 2; Colombia 3; Francia 4; y España 98.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Y es que a raíz de este tipo de eventos la mente del infante es distorsionada por el espectáculo taurino; además, es cruel y degradante obligar o someter a un menor a presenciar el espectáculo; ya que viola su derecho primordial por parte de los padre o tutores, que es el de velar por la salud de los niños y esto es una contrariedad ya que en particular afecta su salud mental, causando daño psicológico, agredida por el capricho y el gusto de sus mayores y tutores.

Hemos avanzado en el respeto al bienestar de todas las personas, pero aún nos queda mucho camino por avanzar hacia la erradicación del maltrato, abandono y crueldad hacia los animales. Debemos fomentar el respeto y consideración hacia todos los seres vivos.

El considerar a la tauromaquia como "arte" es incongruente y carente de fundamentos éticos y científicos, pues el arte en sí es un proceso de creación y construcción que da vida a una obra, no que la quita como en el caso de las corridas de toros donde se quita la vida al animal; o acaso ¿es lícito matar para crear arte? En este sentido, las tradiciones que no aportan más que violencia, no deben preservarse y por tanto deben eliminarse por más tradicionales que sean.

No olvidemos, que el compromiso ambiental con los animales es una tarea que va más allá de la preservación y rescate de especies amenazadas o en peligro de extinción. Incluye también el cuidado y respeto a aquellos con los que convivimos diariamente, desde los animales domésticos, hasta aquellos animales silvestres en cautiverio, y aquellos que errónea e innecesariamente, usamos en espectáculos públicos.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No está de más exponer: que "Una sociedad que es cruel con sus animales muestra atraso ético y cultural, dando como resultado más violencia para con su propia especie".

La Ciudad de México, cuenta con una Ley de Protección a los Animales, sin embargo, esta ley puede aún contar con mayores elementos que nos permitan exigir un mayor cumplimiento a la protección de los animales, pues no existe limitación legal para que las entidades federativas puedan prohibir estas prácticas crueles, denigrantes e inhumanas.

Dado que la ley debe ser un reflejo del sentir social, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos urgente modificar el marco jurídico actual a favor del respeto y la protección a la vida de los animales, por lo que como representantes de la ciudadanía debemos velar por los intereses y necesidades de la misma, dándoles nuestro apoyo vital para erradicar esta tradición que no aporta más que violencia y rezaga nuestra cultura.

En virtud de ello, el Partido Verde propone suprimir como espectáculos públicos, los espectáculos taurinos; asimismo, se formula la prohibición de celebrar y realizar espectáculos, en los cuales se maltrate, torture o prive de la vida a toros, novillos y becerros.

Por otra parte, en virtud de que el pasado 17 de septiembre de 2018 entró en vigor la Constitución Política de nuestra Ciudad de México, es importante que avancemos en materia legislativa, a efecto de armonizar nuestro marco jurídico local, por lo que proponemos reformar la denominación de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, por el de Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Para un mejor entendimiento, sirva el cuadro que a continuación se reproduce, en el que se advierte el texto vigente y la propuesta de modificación a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL	LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL LA CIUDAD DE MÉXICO.
<p>Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en el Distrito Federal, se clasifican en los siguientes tipos:</p> <p>I. Espectáculos deportivos; II. Espectáculos taurinos; III. Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos; IV. Espectáculos tradicionales; V. Espectáculo Circense y VI. Espectáculos masivos, cualquiera que sea su tipo, cuando el número de espectadores sea superior a 2,500 personas.</p> <p>Su celebración se sujetará a lo ordenado por la Ley, los reglamentos</p>	<p>Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los Espectáculos Públicos que se celebren en el Distrito Federal la Ciudad de México, se clasifican en los siguientes tipos:</p> <p>I. Espectáculos deportivos; II. Se deroga; III. Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos; IV. Espectáculos tradicionales, y V. Espectáculos masivos, cualquiera que sea su tipo, cuando el número de espectadores sea superior a 2,500 personas.</p> <p>Su celebración se sujetará a lo ordenado por la Ley, los reglamentos</p>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

<p>específicos que se deriven de ésta para cada tipo de Espectáculo público y las demás disposiciones que resulten aplicables.</p>	<p>específicos que se deriven de ésta para cada tipo de Espectáculo público y las demás disposiciones que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 42.- Para la presentación de Espectáculos taurinos se deberá observar, además de lo previsto en la Ley, las disposiciones del reglamento correspondiente.</p>	<p>Artículo 42.- En la Ciudad de México queda prohibida la celebración y realización de espectáculos públicos en los cuales se maltrate, torture o prive de la vida a toros, novillos y becerros.</p>
<p>Artículo 43.- Además de cumplir con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de Espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el Titular registrado y autorizado por la Delegación, sujetándose a los siguientes criterios:</p> <p>I. Únicamente se permitirá la venta, si el titular demuestra haber cumplido con los requisitos que lo obligan a iniciar la temporada en el mes de octubre o a más tardar el segundo domingo de noviembre con un mínimo de doce corridas ininterrumpidas. Previamente al inicio de la temporada se deberán dar</p>	<p>Artículo 43.- Se deroga</p>



por lo menos doce novilladas, pudiendo iniciarlas a partir de la primer semana de marzo;

II. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en definitiva por la Delegación;

III. La Delegación podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal, y

IV. Para poder vender el derecho de apartado el Titular deberá anunciar completo el elenco de matadores de toros, con especificación del número de corridas en que actuarán y las ganaderías contratadas, con detalle del número de encierros que a cada una



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

corresponda; pero no podrá hacer el anuncio de elementos pendientes de contrato.

Los contratos correspondientes al número de encierros anunciados en el derecho de apartado deberán celebrarse con los ganaderos cuando menos con noventa días hábiles de anticipación a la venta del derecho de apartado; en tanto que los contratos de los Participantes que intervengan, deberán celebrarse cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la venta señalada. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de novilladas;

V. En el mínimo de doce corridas de toros que debe comprender una temporada formal no se incluirán las que tengan carácter extraordinario; sin embargo, en éstas también se deberán respetar los derechos de los tenedores de apartados;

VI. El derecho de apartado es personal, pero podrá transferirse mediante el pago de los derechos correspondientes. Dará preferencia a



su tenedor para la adquisición del boleto de entrada al Espectáculo público hasta dos días antes de la celebración del mismo;

VII. Los tenedores de derechos de apartado podrán hacer uso de éste también en las novilladas y adquirir sus boletos con dos días de anticipación. El Titular dispondrá lo necesario para que se cumpla esta disposición, y

VIII. El Titular deberá otorgar una fianza a favor de la Tesorería del Distrito Federal por cada temporada, serie de corridas, novilladas o festejos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de Finanzas.

En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, la Delegación podrá autorizar alteraciones en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

<p>Artículo 44.- El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada corrida, novillada o festival, sino hasta que la Delegación correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por el Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito. El Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada corrida, novillada o festival.</p>	<p>Artículo 44.- Se deroga</p>
<p>Artículo 45.- Cuando se trate de festejos comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de festejos aislados, el Titular tendrá la obligación de presentar a la Delegación, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del festejo de que se trate, lo siguiente:</p> <p>I. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad del o los ganaderos, en la que se expresará pinta y edad de las reses, que éstas no han sido toreadas y que no han sido objeto de</p>	<p>Artículo 45.- Se deroga</p>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

<p>manipulaciones o alteraciones que pudieran modificar sus astas o disminuir su poder o vigor;</p> <p>II. Reseña de las reses que habrán de lidiarse, autorizadas por el Juez de Plaza y con la opinión de los Veterinarios;</p> <p>III. Programa con las fechas en que se deseen realizar los festejos y con el elenco completo de espadas y subalternos;</p> <p>IV. Contratos respectivos celebrados con toreros, subalternos y ganaderos, y</p> <p>V. Precio de las localidades.</p>	
<p>Artículo 46.- En ningún caso se permitirá la venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el programa por la Delegación.</p>	<p>Artículo 46.- Se deroga</p>
<p>Artículo 47.- Tratándose de actuantes extranjeros en cualquiera de las categorías de festejos que se ofrezcan al público, consideradas aisladamente cada una de ellas, aquellos no podrán</p>	<p>Artículo 47.- Se deroga</p>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

exceder del cincuenta por ciento de los Participantes programados. Es decir, sin excepción, todos los carteles deberán estar integrados por el cincuenta por ciento de Participantes mexicanos como mínimo.

Para los efectos de este artículo, los actuantes deberán someterse a cualquiera de las siguientes categorías:

- a) Matadores de toros de a pie;
- b) Matadores de toros de a caballo o rejoneadores;
- c) Matadores de novillos de a pie, y
- d) Matadores de novillos de a caballo o rejoneadores.

En los carteles de matadores en los que alternen rejoneadores, éstos últimos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. En un festejo de rejoneadores en el que actúen varios de ellos, podrán actuar matadores, pero éstos no harán



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

<p>número para efectos del porcentaje de nacionalidad. El porcentaje de participantes extranjeros se establecerá sin mezclar las categorías y en igualdad de circunstancias, respecto a la calidad de los toros o novillos que se asignan en el cartel, dado a conocer previamente para cada actuante.</p>	
<p>Artículo 48.- Las reses destinadas a la lidia en corridas de toros habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a la lidia en novilladas con picadores, tres años cumplidos. La autoridad, a petición del Juez de Plaza o de la Comisión Taurina del Distrito Federal, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada. No podrán lidiarse en corridas de toros o novilladas con picadores, reses que no estén inscritas en el Registro Obligatorio de Edades.</p>	<p>Artículo 48.- Se deroga</p>
<p>Artículo 68.- La Comisión Taurina estará integrada por nueve miembros, conformados de la siguiente forma:</p>	<p>Artículo 68. Se deroga.</p>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

cinco representantes designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; así como un representante de la Asociación Mexicana de Empresas Taurinas, A. C., de la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros, de la Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novillos, Rejoneadores y Similares; y la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, éstos cuatro últimos serán designados conforme a sus propios Estatutos de cada Asociación.

Los miembros de la Comisión no percibirán retribución o compensación alguna por ese motivo y durarán en su cargo tres años pudiendo ser ratificados hasta por un período más.

Será facultad del Jefe de Gobierno la designación y remoción del Presidente de la Comisión Taurina.

Artículo 69. La Comisión Taurina del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 69. Se deroga



I. Auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la interpretación y resolución de situaciones no previstas en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;

II.- Promover la coordinación y cooperación de las diferentes asociaciones, agrupaciones y uniones taurinas;

III. Establecer un Registro Taurino, en el que deberán inscribirse las ganaderías, los matadores de toros, rejoneadores, novilleros, picadores, banderilleros y puntilleros, y en el que se contenga por lo menos, su nacionalidad y la antigüedad en sus actividades;

IV. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a los candidatos a Jueces de Plaza y Asesores Técnicos, así como su remoción, y opinar sobre el nombramiento o remoción de los Inspectores Autoridad y auxiliares, y Médicos Veterinarios, cuya intervención



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

sea necesaria para la celebración del Espectáculo taurino;

V. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el otorgamiento de cartel a las ganaderías que hayan satisfecho los requerimientos necesarios;

VI. Llevar el Registro Obligatorio de Edades de los estados;

VII. Recibir de los ganaderos el diseño de hierro o hierros y marcas o contraseñas que usen para distinguir sus reses, explicación del diseño gráfico de las señales, divisa y forma en que se anunciarán en los programas, a fin de llevar un catálogo de los mismos;

VIII. Asesorar a las Delegaciones sobre el debido cumplimiento del Reglamento correspondiente, a fin de regular, mejorar e impulsar la organización, desarrollo y calidad de los Espectáculos taurinos en el Distrito Federal;



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

<p>IX. Propiciar el intercambio de conocimientos, experiencias e inquietudes entre empresarios, promotores, ganaderos, actuantes taurinos, autoridades y demás sectores que intervienen en los Espectáculos taurinos, con el objeto de coadyuvar a la conservación y mejoramiento de los mismos;</p> <p>X. Fomentar el conocimiento, investigación y difusión de las raíces, antecedentes e historia de la fiesta taurina, y</p> <p>XI. Las demás que se señalen en el Reglamento respectivo.</p>	
<p>Artículo 82.- Se sancionará con el equivalente de 2000 a 4000 veces la unidad de medida y actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX y XXII; 13 bis; 15, 17, 18, 33, 37 fracción I; 48, 54, 55 y 60 de la Ley.</p>	<p>Artículo 82.- Se sancionará con el equivalente de 2000 a 4000 veces la unidad de medida y actualización, la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX y XXII; 13 bis, 15, 17, 18, 33, 37 fracción I; 48, 54, 55 y 60 de la Ley.</p>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Sin correlativo	Artículo 82 bis. Se sancionará con el equivalente de 8000 días la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, a quién celebre y realice clandestinamente espectáculos públicos en los cuales se maltrate, torture o prive de la vida a toros, novillos y becerros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 42 de la presenta Ley.
-----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO. Se reforma la denominación de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal por la de Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México; asimismo, se reforma el primer párrafo del artículo 13, se deroga la fracción II del artículo 13, se reforma el artículo 42, se derogan los artículos 43 al 48, así como el 68 y 69, y finalmente, se reforman el artículo 82 y se adiciona un artículo 82 Bis, todos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los Espectáculos Públicos que se celebren en la Ciudad de México, se clasifican en los siguientes tipos:

I. Espectáculos deportivos;

II. **Se deroga;**

III. Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos;

IV. Espectáculos tradicionales, y

V. Espectáculos masivos, cualquiera que sea su tipo, cuando el número de espectadores sea superior a 2,500 personas. Su celebración se sujetará a lo ordenado por la Ley, los reglamentos específicos que se deriven de ésta para cada tipo de Espectáculo público y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 42.- En la Ciudad de México queda prohibida la celebración y realización de espectáculos públicos en los cuales se maltrate, torture o prive de la vida a toros, novillos y becerros.

Artículo 43.- Se deroga

Artículo 44.- Se deroga

Artículo 45.- Se deroga

Artículo 46.- Se deroga

Artículo 47.- Se deroga

Artículo 48.- Se Deroga

Artículo 68. Se deroga.

Artículo 69. Se deroga.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Artículo 82.- Se sancionará con el equivalente de 2000 a 4000 días la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX y XXII; 13 Bis, 15, 17, 18, 33, 37 fracción I; ~~48~~-54, 55 y 60 de la Ley

Artículo 82 bis. Se sancionará con el equivalente de 8000 días la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, a quién celebre y realice espectáculos públicos en los cuales se maltrate, torture o prive de la vida a toros, novillos y becerros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 42 de la presenta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de un plazo de 90 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas con la finalidad de dar cumplimiento al mismo.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, deberán desarrollar dentro de los 150 días posteriores a la publicación del presente decreto, un Programa que permita que todas las personas que se dedican a la venta de productos en las plazas de toros durante las corridas, puedan desarrollar otra actividad remunerada. Para tales efectos, se destinará una partida especial en el Presupuesto de egresos que le permita a las dependencias mencionadas cumplir con dicho objetivo.

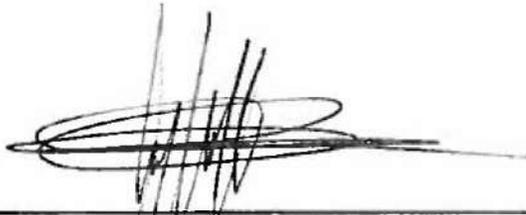


PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

2

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

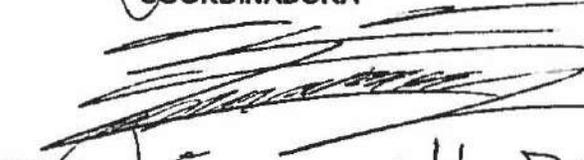
Suscriben:



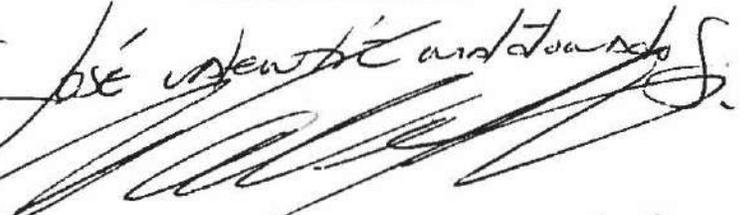
DIP. TERESA RAMOS ARREOLA
COORDINADORA

AMPTP.

DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO
VICECOORDINADORA



HETIUA E. VARELA Mtz.



Jorge Gavino Ambuz



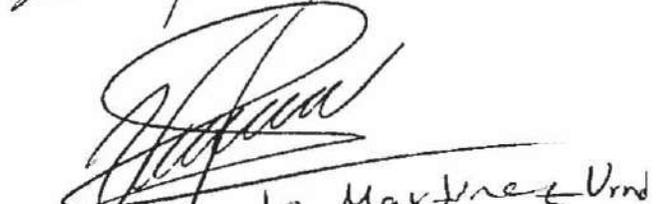
Gabriela Sánchez Chaziano



Evelyn Parra A.



Dip. Federico D. Arviz



Dip. Alberto Martínez Vind



DIP. NAZARIO NORBERTO S.



Dip. M. Gabriel S. S.